

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 02 de mayo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 08 de mayo de 2023

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, nueve de mayo de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1221

Radicado No. 666824003002-2023-00234-00

**FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS: MARIA GLADIS GARCIA GARCÍA Vs YENNY LEANDRA VALENCIA CASADIEGO y HERIBERTO ANTONIO MUÑOZ CARMONA**

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el número de cédula de la parte demandante o la manifestación que la desconoce.
- 2.- Deberá aclararse en los hechos, la razón por la cual la señora MARIA GLADIS GARCIA GARCIA, es quien demanda en el presente asunto, pues si bien, en la parte introductoria de la demanda indica que tiene la custodia de la menor, deberá indicarse desde cuando y si actualmente aún la tiene y es que no se puede olvidar, que los hechos son la base de sus pretensiones.
- 3.- Continuando con el estudio de los hechos, se tiene que en la misma si lo que pretende es fijar una cuota de alimentos, no indica los gastos de la menor.
- 4.- En cuanto a las pretensiones, se tiene que la primera no es clara, en el sentido de indicar si lo que pretende es que se fije una cuota por valor de \$250.000,00 a cada progenitor o el valor solicitado es entre los dos, en tal caso deberá indicar el monto específico para cada uno.
- 5.- Frente a las pretensiones, se tiene también que la segunda no guarda relación con la primera, pues no puede establecerse un porcentaje a descontar sin saber específicamente el valor de la cuota.
- 6.- Así mismo, se tiene que tanto la pretensión tercera como la quinta no tiene hechos que la sustenten.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

7.- Por otra parte, en cuanto a las pretensiones, se tiene que la sexta no es propia de un proceso de Fijación de cuota alimentaria.

8.- Finalmente, se tiene también que el documento aportado como Conciliación y/o en el cual le otorgan la custodia a la señora MARIA GLADIS GARCIA GARCÍA, tiene apartes que son ilegibles.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por MARIA GLADIS GARCIA GARCÍA en contra de YENNY LEANDRA VALENCIA CASADIEGO y HERIBERTO ANTONIO MUÑOZ CARMONA.

**SEGUNDO: Conceder** a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE**

  
OSCAR DAVID  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

<<

*Estado No. 078*

*Del 10-05-2023*

Firmado Por:  
Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 002

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922b5724c636f5dd727f4fcdcb62fda137fb47aa3db518d422bd8ff716c5c7**

Documento generado en 08/05/2023 02:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**